

CG-R-50/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PSO/003/2024 INTEGRADO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG616/2024**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, así como la aprobación de los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales locales⁴, como anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3.

II. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “INE”.

⁴ En lo sucesivo “Lineamientos”.

identificado con la clave **CG-A-26/23**, mediante el cual se determinó la integración actual de la Comisión de Tecnologías e Innovación del Instituto, quedando de la siguiente manera:

4.

Presidencia	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocalía	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías.
Secretaría Operativa	Coordinador de Informática, José de Jesús Jaime Carachure.

5.

- III. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA Y DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave CG-A-27/23, recayendo dicho nombramiento en la Coordinación de Informática de este Instituto.⁵

6.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo **CG-A-33/23** mediante el cual se aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

7.

- V. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió la resolución identificada con la clave **CG-R-27/23**, en donde se acreditó ante esta autoridad electoral, al partido político nacional Partido del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

8.

- VI. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes,

⁵ En lo sucesivo “Instancia Interna”.

para la renovación del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y de los once ayuntamientos de nuestro estado.

9.

VII. En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **CG-A-65/23**, mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema *“CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”*⁶ para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

10.

VIII. En fechas seis de marzo del presente año, el partido político Partido del Trabajo, designo, a las personas que fungirían como enlaces para el uso, captura y verificación de la información del Sistema CCC. Para ello en fecha cuatro de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto le notificó mediante oficio las claves de acceso a dicho sistema, así como las claves de acceso del Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual se encuentra vinculado con el Sistema CCC para su llenado.

11.

IX. En fechas del quince al veinte de marzo del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el periodo de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto en sesiones extraordinarias especiales de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

12.

X. En sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL*

⁶ En lo sucesivo “Sistema CCC”

2023-2024, EN AGUASCALIENTES”, identificado con la clave **CG-A-43/24**, en el que se determinó que el Sistema CCC estaría disponible para su visualización pública⁷ del quince de abril al dos de junio de dos mil veinticuatro, ello con el objeto de que la ciudadanía pudiera consultar su contenido y a través del mismo conociera a las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes y sus propuestas, a efecto de que emitieran un voto consciente e informado.

13.

XI. En fechas treinta y treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral 10 y el Consejo Municipal Electoral de Tepezalá, respectivamente, aprobaron las resoluciones identificadas con las claves **CDE10-R-06/24 y CME-TPZ-R-06/24**, mediante la cual se atendió la solicitud del Partido del trabajo de la sustitución y registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa.

14.

XII. En fechas dos y tres de abril del dos mil veinticuatro el Consejo Distrital Electoral 9 y el Consejo Municipal Electoral de Asientos, respectivamente, aprobaron las resoluciones identificadas con las claves **CDE9-R-06/24 y CME-AST-R-06/24**, mediante la cual se atendió la solicitud del Partido del Trabajo sobre la sustitución de diversas candidaturas por el principio de mayoría relativa.

15.

XIII. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro se aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO DEL TRABAJO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”* identificado con la clave **CG-R-15/24**.

16.

⁷ El cual puede ser consultado en: <https://conoceles.ieeags.mx/>

• • •

XIV. En fecha once de abril del dos mil veinticuatro el Consejo Municipal Electoral de Cosío y el Consejo Municipal Electoral de El Llano, aprobaron las resoluciones identificadas con las claves **CME-COS-R-07/24 y CME-LLANO-R-08/24**, respectivamente, mediante la cual se atendió la solicitud del Partido del Trabajo sobre la sustitución de diversas candidaturas por el principio de mayoría relativa.

17.

XV. En sesión extraordinaria de fecha doce de abril del presente año, fue aprobada por el Consejo General del Instituto la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE SUPLENTE DE LA SEGUNDA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE EL LLANO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO DEL TRABAJO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-25/24**.

18.

XVI. En misma sesión del resultando anterior de fecha doce de abril del presente año, fue aprobada por el Consejo General del Instituto la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-29/24**.

19.

XVII. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, la Instancia Interna rindió ante el Consejo General de este Instituto, el *“PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **I-CCC-01/24**, mediante el cual se reportó el estatus de la captura de información por parte de los actores políticos en el Sistema CCC con corte al veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

20.

- • •
- XVIII.** En fecha once de mayo del dos mil veinticuatro el Consejo Municipal Electoral de San José de Gracia, aprobó la resolución identificada con la clave **CME-SJG-R-10/24** mediante la cual se atendió la solicitud del Partido del Trabajo sobre la sustitución de diversas candidaturas por el principio de mayoría relativa.
- 21.
- XIX.** En fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico se notificó a la representación del partido político Partido del Trabajo⁸, las observaciones, respecto de las omisiones e inconsistencias en la captura de la información en el Sistema CCC, sobre las candidaturas que postulo en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, lo anterior en cumplimiento al artículo 15 inciso b) de los Lineamientos, a efecto de que dicho partido político subsanara las mismas dentro de los siguientes cinco días naturales y cumpliera con las obligaciones contenidas en el artículo 16 de los citados Lineamientos.
- 22.
- XX.** En sesión ordinaria de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, la Instancia Interna rindió ante el Consejo General de este Instituto el *“SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024, EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **I-CCC-02/24**, mediante el cual se reportó el estatus de la captura de información por parte de los actores políticos en el Sistema CCC con corte al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- 23.
- XXI.** En sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, fue aprobada la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO DEL TRABAJO, REGISTRADAS EN LA TERCERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”* identificada con la clave **CG-R-44/24**.

⁸ Ello, a través de las cuentas de correos electrónicos que dichas representaciones tienen registradas ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

24.

XXII. Mediante Memorando **2024.CE/JMR/045** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el consejero presidente de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación informó a las Consejerías integrantes del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el incumplimiento de la captura de información en el Sistema CCC por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes que contendieron en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con el objeto de que se diera inicio a los procedimientos sancionadores correspondientes, de conformidad con el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos.

25.

XXIII. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, en fecha cinco de agosto del dos mil veinticuatro, se dio inicio al procedimiento sancionador, radicándose bajo la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, con número de expediente **IEE/PSO/003/2024**.

26.

XXIV. Mediante acuerdo dictado por la Mtra. Zaira Alejandra Zarate Gaytán, otrora Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, de fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro, se ordenó llevar a cabo una investigación preliminar a efecto de verificar una posible infracción a la normatividad electoral, para lo cual se ordenó abrir un cuaderno de antecedentes de conformidad con el artículo 25 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁹, al cual se le dio el número de expediente **IEE/CA/006/2024**.

27.

XXV. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”* identificado con la clave **CG-A-77/24**,

⁹ En lo sucesivo “Reglamento”.

mediante el cual se amplió la vigencia de los cargos que ocupan las Consejerías electorales en la Comisión de Tecnologías e Innovación, tal y como se señala en el Resultado II de la presente resolución.

28.

XXVI. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **IEE/CA/006/2024**, se ordenó concluir con la investigación a que se refiere resultando XXIV, de la cual se desprendió el incumplimiento en las obligaciones de captura y llenado de información del Sistema CCC, así como, qué candidaturas habían sido postuladas por el partido político Partido del Trabajo al cargo de regidurías por el principio de mayoría relativa en los once Ayuntamientos que integran nuestro estado, conforme al convenio que suscribieron dentro del presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, ordenándose integrar las constancias derivadas del mismo al expediente **IEE/PSO/003/2024**.

29.

XXVII. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, en fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro, y se ordenó la admisión del Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio en contra del Partido del Trabajo por el incumplimiento a su obligación en la captura de información en el Sistema CCC, generando con ello una violación a la normatividad electoral, de conformidad con el artículo 16 incisos b) y c) de los Lineamientos.

30.

Así mismo, en dicho acuerdo se ordenó emplazar al partido político en mención para que en un plazo de cinco días compareciera ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que diera contestación a los hechos e infracciones que se le atribuye y ofreciera pruebas que a su juicio estimaba convenientes.

31.

XXVIII. En fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro feneció el plazo para que el Partido del Trabajo diera contestación a los hechos e infracciones que se les atribuyen, así como para que ofreciera pruebas dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario; por otro lado dentro del expediente **IEE/PSO/001/2024** el representante suplente del otrora Partido de la Revolución

Democrática presentó un escrito mediante el cual dio contestación a las infracciones que se les atribuyo, donde señaló que *“...se encontró obstaculizado para dar cumplimiento total a la obligación que le fue impuesta ello debido a que dicho sistema siempre estuvo presentando fallas técnicas en su desenvolvimiento”* y *“...debido a tales fallas fue formateado el sistema, lo que conlleva a que todo lo capturado por nuestra representación desapareciera de los registros, teniendo que comenzar desde cero con el llenado...”*.

32.

XXIX. En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, derivado de lo señalado en el Resultando anterior, mediante acuerdo dictado dentro del expediente **IEE/PSO/001/2024** por el Secretario Ejecutivo Interino, se ordenó una diligencia de investigación, consistente en requerir vía memorando a la Instancia Interna para que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalará, si del cuatro de marzo al dos de junio de dos mil veinticuatro el Sistema CCC fue formateado borrando total o parcialmente la información capturada y en caso de ser afirmativo señalará la fecha en que se formateo, los apartados de captura que fueron borrados y el motivo del mismo, así como señalará si dentro del mismo periodo el Sistema CCC presentó fallas que impidieran la captura de información y de ser el caso señalará el tipo de fallas y en que fechas se presentaron, en caso de ser afirmativo, si esas fallas impedían la captura total o parcial de información y si afectaron de manera general a todos los actores políticos o si solo fue a través de una cuenta o usuario en específico.

33.

Además, se ordenó en dicho acuerdo se remitieran copia cotejada del acuerdo, del memorando mediante el cual se requiere a la Instancia Interna y en su caso la respuesta realizara al expediente **IEE/PSO/003/2024**.

34.

XXX. En fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se dio cuenta de la integración del acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, dictado del expediente **IEE/PSO/001/2024** y del memorando **2024.SE-458** mediante el cual se le dio conocimiento de la Instancia Interna del requerimiento citado en el Resultando anterior.

35.

XXXI. En fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante el **Memorando CI (038/2024)** signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure en su calidad de Coordinador de Informática, la información requerida señalando lo siguiente: *“...desde su apertura para carga de información (cuatro de marzo del año en curso) el Sistema no recibió formateo alguno ni total ni parcial, alojando de forma óptima la información capturada por las personas usuarias...”* y *“...durante el periodo de habilitación el sistema no presentó falla o inconsistencia alguna que impidiera la captura de la información, (...) destacando que el mismo mantuvo una disponibilidad en igualdad de términos y condiciones para la totalidad de usuarios generados”.*

36.

XXXII. En fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se ordenó dar vista al Partido del Trabajo vía oficio para que dentro de un plazo de cinco días hábiles comparecieran ante la Secretaría Ejecutiva para que manifestara lo que a su derecho conviniera y/u ofreciera pruebas únicamente de los nuevos hechos señalados en el Resultando anterior, dicho acuerdo se notificó en la misma fecha.

37.

XXXIII. En fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes, para la renovación de las DIPUTACIONES del H. Congreso del Estado, así como de la integración de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.

38.

XXXIV. En fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se dio cuenta del fenecimiento del plazo señalado en el Resultando XXXII, sin que el partido denunciado hiciera manifestación alguna y/o ofreciera pruebas sobre los nuevos hechos y en consecuencia se proveyó respecto de la admisión y desahogo de pruebas recabadas en el expediente **IEE/PSO/003/2024**.

39.

Una vez desahogadas las pruebas, en dicho acuerdo se ordenó poner el expediente a la vista de la parte denunciada para que dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo rindiera alegatos y manifestara lo que a su derecho conviniera.

40.

XXXV. En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se dio cuenta del fenecimiento del plazo que tenían la parte denunciada para rendir alegatos y/o manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que obre constancia de que se haya presentado algún documento ante la oficialía de partes de este Instituto, por lo que en consecuencia se ordenó el cierre de instrucción y se dio inicio con la etapa de elaboración del proyecto de resolución.

41.

XXXVI. En fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante memorando **2024.SE-516** signado por el Secretario Ejecutivo Interino y dirigido al Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, se remitieron diversos proyectos de resolución, para el uso de la facultad establecida en la fracción II del artículo 7° del Reglamento.

42.

XXXVII. En fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante sesión ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva hizo de su conocimiento el presente proyecto de resolución previo a su aprobación por el Consejo General, en cumplimiento a la fracción II del artículo 7° del Reglamento.

43.

XXXVIII. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo Interino remitió mediante memorando número **2024.SE-517** a la consejera presidenta de este Instituto diversos proyectos de resolución entre ellos, el de la presente resolución, a efecto que la misma lo diera a conocer a las consejerías que integran este Consejo General, para su análisis, valoración y en su caso, aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo del Reglamento.

44.

Y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

45.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹⁰; 17 apartado B primer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*¹¹; y 66 párrafo primero del *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*¹², el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y, sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizan con perspectiva de género.

46.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL. Que el artículo 69 párrafo primero del Código Electoral establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del Código Electoral.

47.

TERCERO. COMPETENCIA. SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Que los artículos 78 fracción XXIV y 252 párrafo segundo fracción III del Código Electoral y 6° párrafo primero fracción IV del Reglamento establecen que, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tramitar y sustanciar los procedimientos sancionadores ordinarios.

48.

En cuanto a la resolución de estos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 fracción XXX, 252 párrafo segundo fracción I, 266 párrafos segundo y tercero y 267 del Código Electoral, así

¹⁰ En lo sucesivo "CPEUM"

¹¹ En lo sucesivo "Constitución Local"

¹² En lo sucesivo "Código Electoral".

como 6° párrafo primero fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para hacerlo.

49.

CUARTO. INTERPRETACIÓN. Que el artículo 4° segundo párrafo del Código Electoral dispone que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

50.

A su vez, el artículo 240 párrafo segundo del Código Electoral establece que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores todas las autoridades deberán apegarse a los principios de legalidad; igualdad ante la ley y entre las partes; imparcialidad; objetividad; congruencia; exhaustividad; publicidad; presunción de inocencia; verdad material; contradicción; respeto a los derechos humanos, intervención mínima, lesividad y exterioridad; culpabilidad; jurisdiccionalidad; y prohibición de doble enjuiciamiento.

51.

QUINTO. PERSONERÍA DE LAS PARTES. Que de conformidad con los artículos 259 tercer párrafo del Código Electoral, y 21 párrafos primero y cuarto del Reglamento la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por acreditada la personería de las partes dentro de la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa.

52.

SEXTO. DEL ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DE LA QUEJA. Que el primer párrafo del artículo 263 del Código Electoral establece el estudio de oficio de las causas de improcedencia y sobreseimiento de las denuncias, y al advertirse que no se actualiza supuesto alguno de los enumerados en los artículos 261 y 262 del Código Electoral, o 72 y 73 del Reglamento, la denuncia resulta procedente.

53.

SÉPTIMO. DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. Este procedimiento sancionador ordinario, se tramitó de oficio por la Secretaría Ejecutiva de este

Instituto derivado de la vista realizada por el Consejero Javier Mojarro Rosas, presidente de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante **Memorando 2024.CE/JMR/045** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos.

54.

Así mismo se ordenó llevar a cabo una investigación preliminar¹³ a efecto de verificar una posible infracción a la normatividad electoral, para lo que se abrió un cuaderno de antecedentes de conformidad con el artículo 25 párrafo segundo del Reglamento, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **IEE/CA/006/2024**, se desprendió qué candidaturas habían sido postuladas por el Partido del Trabajo al cargo de regidurías por el principio de mayoría relativa en los once Ayuntamientos que integran nuestro estado, dentro del presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

55.

Derivado de lo anterior, de las diligencias de investigación llevadas a cabo con la Instancia Interna, se desprendió el incumplimiento en las obligaciones de captura y llenado de información del Sistema CCC por parte del partido político Partido del Trabajo.

56.

De donde se obtuvo que el Partido del Trabajo tuvo las siguientes omisiones en la captura de información de las candidaturas que postularon en los rubros de “Cuestionario Curricular” y/ o “Fotografía” del Sistema CCC:

57.

PARTIDO DEL TRABAJO

A. CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

CUESTIONARIO CURRICULAR		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN	DISTRITO 10	ANGEL MARTIN ORTEGA GARIBAY

58.

¹³ De conformidad con lo establecido en el Resultando XVII

• • •

FOTOGRAFÍA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 1	ISRAEL MARTINEZ CARDOSO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 2	DULCE MARIA REYES ESPARZA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 3	CARLOS OBED VITAL FUENTES
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 4	PATRICIA DELGADO ESPARZA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 5	SONIA HERNANDEZ LOPEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 6	MARIA EUGENIA RIOS SANDOVAL
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 7	ROBERTOS CARLOS RENDON CARREON
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 8	AMANDA VANESSA ARAUJO IBARRA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 9	FERNANDO RODRIGUEZ PONCE
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 10	GERARDO RAMOS PEREZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 11	NAVIA DIAZ RINCÓN
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 12	JULIO CESAR CHAVEZ GARCIA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 13	FABIOLA CRISTINA TOVAR TISCAREÑO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 14	VERONICA MARTINEZ ROMO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 15	AFENI SIANE SALAS RUVALCABA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 16	EDUARDO MIGUEL PATRICIO SANTILLAN
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 17	PABLO GARCIA SANCHEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 18	MAYRA PATRICIA FIGUEROA DELGADILLO
PRESIDENCIA SUPLENTE	AGUASCALIENTES	MARTIN ENRIQUE GALLEGOS LONA
SINDICATURA 1	AGUASCALIENTES	INGRID MARGARITA ORTEGA CHAVEZ
SINDICATURA 2	AGUASCALIENTES	CARLOS ROBERTO CASTILLO ESQUIVEL
SINDICATURA SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	ANDREA MARIAN AGUILAR VAZQUEZ
SINDICATURA SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	JUAN LEON GUERRERO
REGIDURÍA 1	AGUASCALIENTES	MA. DE LOURDES AZPEITIA LOPEZ

• • •

REGIDURÍA 2	AGUASCALIENTES	CECILIA RAMIREZ RAMIREZ
REGIDURÍA 3	AGUASCALIENTES	ALONDRA STEPHANIA ZAVALA ALVAREZ
REGIDURÍA 4	AGUASCALIENTES	JORGE MANUEL RAMIREZ MACIAS
REGIDURÍA 5	AGUASCALIENTES	JULIA GALLEGOS CASTREJON
REGIDURÍA 6	AGUASCALIENTES	ALFONSO LOPEZ GARCIA
REGIDURÍA 7	AGUASCALIENTES	JUANA GABRIELA MEDINA GUZMAN
REGIDURÍA SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	CLAUDIA ANGELICA ANAYA LARA
REGIDURÍA SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	MARTHA ALICIA RAMIREZ RAMIREZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	AGUASCALIENTES	DIANA KAREI RIVERA GONZALEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 4	AGUASCALIENTES	JOSE ALEJANDRO RIOS ESPARZA
REGIDURÍA SUPLENTE 5	AGUASCALIENTES	GLORIA LIZBETH MURO AGUILAR
REGIDURÍA SUPLENTE 6	AGUASCALIENTES	JUAN CARLOS RUBALCAVA VAQUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 7	AGUASCALIENTES	BLANCA LETICIA LUNA MARTINEZ
PRESIDENCIA	ASIENTOS	DULCE MARIA FERNANDEZ ORTIZ
SINDICATURA 1	ASIENTOS	SERGIO ALDABA PALOMINO
SINDICATURA SUPLENTE 1	ASIENTOS	JESUS FERNANDO BEAS FERNANDEZ
REGIDURÍA 1	ASIENTOS	MA. REFUGIO DE LIRA GUZMAN
REGIDURÍA 2	ASIENTOS	JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 3	ASIENTOS	ROSALBA BEAS FERNANDEZ
REGIDURÍA 4	ASIENTOS	PEDRO GUILLERMO GAMBOA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	ASIENTOS	ESTHER MONTOYA VARGAS
REGIDURÍA SUPLENTE 2	ASIENTOS	IRVIN ABDIEL PALOMINO CASTILLO
REGIDURÍA SUPLENTE 3	ASIENTOS	LINDA LIZBETH PALOMINO CASTILLO
REGIDURÍA SUPLENTE 4	ASIENTOS	NESTOR ALEJANDRO GALLEGOS GONZALEZ
PRESIDENCIA SUPLENTE	CALVILLO	ALMA LETICIA LOPEZ NAVARRO
SINDICATURA	CALVILLO	RICARDO SANTANA LOERA
SINDICATURA SUPLENTE	CALVILLO	JUAN MIGUEL ARANDA MENDEZ

REGIDURÍA	CALVILLO	BERENICE GANDARA LANDEROS
REGIDURÍA	CALVILLO	GONZALO ESPARZA LOERA
REGIDURÍA	CALVILLO	ALONDRA ISABEL SOTO MACIAS
REGIDURÍA	CALVILLO	SERGIO SAUCEDO SILVA
REGIDURÍA SUPLENTE	CALVILLO	MARIA DEL CARMEN DE LARA RODRIGUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE	CALVILLO	DANIEL LOPEZ DE LOERA
REGIDURÍA SUPLENTE	CALVILLO	RAQUEL FIGUEROA DIAZ
REGIDURÍA SUPLENTE	CALVILLO	JAVIER CONTRERAS RAMIREZ
PRESIDENCIA SUPLENTE	COSÍO	MARIA JANETH DE SANTIAGO MARTINEZ
SINDICATURA	COSÍO	ADOLFO ANGEL DIOSDADO SOLEDAD
SINDICATURA SUPLENTE	COSÍO	ARMANDO DIOSDADO LECHUGA
REGIDURÍA	COSÍO	MARIELA MONTSERRAT DE SANTIAGO MARTINEZ
REGIDURÍA	COSÍO	JOSE GONZALEZ GUITRON
REGIDURÍA	COSÍO	PAMELA MARIBEL DELGADO OCON
REGIDURÍA SUPLENTE	COSÍO	CECILIA HERNANDEZ GALVAN
REGIDURÍA SUPLENTE	COSÍO	JUAN DE DIOS SANTIAGO MARTINEZ
REGIDURÍA SUPLENTE	COSÍO	BIANCA VIANEY ROBERTO OCON
PRESIDENCIA SUPLENTE	JESÚS MARÍA	TERESA PAMELA MARTINEZ REGALADO
SINDICATURA 1	JESÚS MARÍA	BELLA AZUCENA LEAL SAUCEDO
SINDICATURA SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	YESSICA SELENE AUJANG GARZA
REGIDURÍA 1	JESÚS MARÍA	RAUL RODRIGUEZ ROMO
REGIDURÍA 2	JESÚS MARÍA	LUDIVINA ARRONTE LOZADA
REGIDURÍA 3	JESÚS MARÍA	MIGUEL ANGEL CASTELLANOS TORRES
REGIDURÍA 4	JESÚS MARÍA	FELICITAS SALDIVAR SALDIVAR
REGIDURÍA SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	J JESUS HERNANDEZ BADILLO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	JESÚS MARÍA	INGRID LIZETH FLORES GONZALEZ

REGIDURÍA SUPLENTE 3	JESÚS MARÍA	JORGE ANTONIO MARTINEZ GOMEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 4	JESÚS MARÍA	MA. GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ
PRESIDENCIA SUPLENTE	PABELLÓN DE ARTEAGA	VERONICA QUIROZ VARELA
SINDICATURA 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	HECTOR LAZARIN HERNANDEZ
SINDICATURA SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	OSCAR ANTONIO LAZARIN HERNANDEZ
REGIDURÍA 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARTHA FERNANDA PEDROZA DONDIEGO
REGIDURÍA 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	JOSE LUIS MARUICIO SANTANA
REGIDURÍA 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARICELA RODRIGUEZ SALGADO
REGIDURÍA 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	JOSE LUIS PRIETO RODRIGUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE	PABELLÓN DE ARTEAGA	OFELIA BEATRIZ PADILLA RODRIGUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE	PABELLÓN DE ARTEAGA	IVAN MEDINA PONCE
REGIDURÍA SUPLENTE	PABELLÓN DE ARTEAGA	JANET VIRIDIANA MARTINEZ TOSTADO
REGIDURÍA SUPLENTE	PABELLÓN DE ARTEAGA	SERGIO LLAMAS SAUCEDO
PRESIDENCIA SUPLENTE	RINCÓN DE ROMOS	YOLANDA GUADALUPE MUÑOZ MEDINA
SINDICATURA 1	RINCÓN DE ROMOS	JOSE GUADALUPE GONZALEZ SALDIVAR
SINDICATURA SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	VICTOR MANUEL CASTORENA PEREZ
REGIDURÍA 1	RINCÓN DE ROMOS	BERENICE AVILA MARQUEZ
REGIDURÍA 2	RINCÓN DE ROMOS	RICARDO DIAZ CASTAÑEDA
REGIDURÍA 3	RINCÓN DE ROMOS	MARISOL VELASCO MORENO
REGIDURÍA 4	RINCÓN DE ROMOS	JUAN ANTONIO MARMOLEJO MEDINA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	ELIZABETH MUÑOZ RUVALCABA
REGIDURÍA SUPLENTE 2	RINCÓN DE ROMOS	JUAN RICARDO SANTANA FLORES
REGIDURÍA SUPLENTE 3	RINCÓN DE ROMOS	KARLA GUADALUPE RUBALCAVA PEREZ
REGIDURÍA SUPLENTE 4	RINCÓN DE ROMOS	HERIBERTO EMIDIO QUINTERO
PRESIDENCIA SUPLENTE	SAN JOSÉ DE GRACIA	CARMEN YESENIA QUIROZ GARCIA

SINDICATURA 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ARMENDARIZ
SINDICATURA SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	VIOLETA NERI GARCIA
REGIDURÍA 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARIA CRISTINA CASTORENA REYES
REGIDURÍA 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARIA EUGENIA CARDONA RAMIREZ
REGIDURÍA 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	BERENICE RAVIA ARREOLA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	ANAYELI GUADALUPE DIAZ DURAN
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	MAIRA AZUCENA PUENTES LOPEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARIA LIZETH RODRIGUEZ MUÑOZ
PRESIDENCIA SUPLENTE	TEPEZALÁ	MARIA GUADALUPE NIEVES PASILLAS
SINDICATURA 1	TEPEZALÁ	JUAN MANUEL BERNAL MEDINA
SINDICATURA SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	RICARDO EMANUEL X LOPEZ
REGIDURÍA 1	TEPEZALÁ	MELISA DEL ROCIO MEDINA GONZALEZ
REGIDURÍA 2	TEPEZALÁ	JUAN CARLOS CHAVIRA CARRANZA
REGIDURÍA 3	TEPEZALÁ	LESLI KASANDRA MARTINEZ GALVAN
REGIDURÍA SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	BLANCA CECILIA CASTRO MONREAL
REGIDURÍA SUPLENTE 2	TEPEZALÁ	ANA GABRIELA CHAVIRA GONZALEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	TEPEZALÁ	ESMERALDA GONZALEZ BERNAL
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	EL LLANO	RICARDO PEDROZA ORTEGA
SINDICATURA 1	EL LLANO	MA ELVIA RUIZ ORTIZ
SINDICATURA SUPLENTE 1	EL LLANO	PATRICIA RUIZ ORTIZ
REGIDURÍA 1	EL LLANO	SERGIO CAMPOS GARCIA
REGIDURÍA 2	EL LLANO	KARLA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 3	EL LLANO	ORTENCIA RODRIGUEZ SANCHEZ

REGIDURÍA SUPLENTE 1	EL LLANO	MARIA ANTONIA LARA RODRIGUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 2	EL LLANO	MARIA ELI VELOZ REYES
REGIDURÍA SUPLENTE 3	EL LLANO	EVA GABRIELA MORALES DIAZ
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ALEJANDRO AGUILAR HERRERA
SINDICATURA 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ALICIA CARINA MUNOZ PERALTA
SINDICATURA SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MARIA EUGENIA LOPEZ VILLA
REGIDURÍA 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	RICARDO ALFREDO ROBLES VALADEZ
REGIDURÍA 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MONICA DE JESUS DELGADO PEÑA
REGIDURÍA 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	LUIS ARMANDO LARA PADILLA
REGIDURÍA 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	KAREN ALEJANDRA DIOS DADO
REGIDURÍA SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JUAN JOSE LOPEZ VILLA
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ABIGAIL HERRERA CHAVEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	RAQUEL PADILLA LOPEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MARIA RITA ALEJANDRA MONJARAZ CARRILLO

59.

B. CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

FOTOGRAFIA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA

DIPUTACIÓN RP 1	AGUASCALIENTES	CEZAR PEDROZA ORTEGA
DIPUTACIÓN RP 4	AGUASCALIENTES	SARA MARTINEZ RAMIREZ
DIPUTACIÓN RP 8	AGUASCALIENTES	MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MORALES
DIPUTACIÓN RP 9	AGUASCALIENTES	RODRIGO CAMILO VICTORIANO
DIPUTACIÓN SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	NOEL ADAN CASTORENA BUENROSTRO
DIPUTACIÓN SUPLENTE 4	AGUASCALIENTES	MA. GUADALUPE JAUREGUI DUEÑAS
DIPUTACIÓN SUPLENTE 5	AGUASCALIENTES	ROBERTO CARLOS RENDON CARREON
DIPUTACIÓN SUPLENTE 7	AGUASCALIENTES	DULCE MARIA REYES ESPARZA
DIPUTACIÓN SUPLENTE 8	AGUASCALIENTES	PERLA MARIA ORTEGA AGUILAR
DIPUTACIÓN SUPLENTE 9	AGUASCALIENTES	ZEFERINA HERNANDEZ LOPEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	MARTIN ENRIQUE GALLEGOS LONA
REGIDURÍA RP 2	AGUASCALIENTES	MA. DE LOURDES AZPEITIA LOPEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	CLAUDIA ANGELICA ANAYA LARA
REGIDURÍA RP 3	AGUASCALIENTES	ALFONSO LOPEZ GARCIA
REGIDURÍA SUPLENTE 3	AGUASCALIENTES	JUAN CARLOS RUBALCAVA VAZQUEZ
REGIDURÍA RP 4	AGUASCALIENTES	INGRID MARGARITA ORTEGA CHAVEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 4	AGUASCALIENTES	ANDREA MARIAN AGUILAR VAZQUEZ
REGIDURÍA RP 5	AGUASCALIENTES	DIEGO IVAN RIVERA GONZALEZ

REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 5		AGUASCALIENTES	CESAR OMAR MEDINA LEOS
REGIDURÍA RP 6		AGUASCALIENTES	JESSICA NALLELY RAMIREZ ROMO
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 6		AGUASCALIENTES	GLORIA LIZBETH MURO AGUILAR
REGIDURÍA RP 7		AGUASCALIENTES	JESUS IVAN VILLASEÑOR ALVARADO
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 7		AGUASCALIENTES	SARA RODRIGUEZ TRISTAN
REGIDURÍA RP 1		ASIENTOS	DULCE MARIA FERNANDEZ ORTIZ
REGIDURÍA RP 2		ASIENTOS	ISMAEL BEAS FERNANDEZ
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 2		ASIENTOS	JOSE ALBERTO CHAVEZ DE LIRA
REGIDURÍA RP 3		ASIENTOS	ROSALBA BEAS FERNANDEZ
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 3		ASIENTOS	LINDA LIZETH PALOMINO CASTILLO
REGIDURÍA RP 4		ASIENTOS	PEDRO GUILLERMO GAMBOA
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 4		ASIENTOS	NESTOR ALEJANDRO GALLEGOS GONZALEZ
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 1		CALVILLO	RAQUEL FIGUEROA DIAZ
REGIDURÍA RP 2		CALVILLO	RICARDO SANTANA LOERA
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 2		CALVILLO	JUAN MIGUEL ARANDA MENDEZ
REGIDURÍA RP 3		CALVILLO	BERENICE GANDARA LANDEROS
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 3		CALVILLO	MARIA DEL CARMEN DE LARA RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP 4		CALVILLO	GONZALO ESPARZA LOERA
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 4		CALVILLO	DANIEL LOPEZ DE LOERA

REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 1		JESÚS MARÍA	MA.GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ
REGIDURÍA RP 2		JESÚS MARÍA	INGRID LIZETH FLORES GONZALEZ
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 2		JESÚS MARÍA	LUDIVINA ARRONTE LOZADA
REGIDURÍA RP 4		JESÚS MARÍA	YESSICA SELENE AUJANG GARZA
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 4		JESÚS MARÍA	TERESA PAMELA MARTINEZ REGALADO
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 1		PABELLÓN DE ARTEAGA	VERONICA QUIROZ VARELA
REGIDURÍA RP 2		PABELLÓN DE ARTEAGA	HECTOR LAZARIN HERNANDEZ
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 2		PABELLÓN DE ARTEAGA	OSCAR ANTONIO LAZARIN HERNANDEZ
REGIDURÍA RP 3		PABELLÓN DE ARTEAGA	MARTHA FERNANDA PEDROZA DONDIEGO
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 3		PABELLÓN DE ARTEAGA	OFELIA BEATRIZ PADILLA RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP 4		PABELLÓN DE ARTEAGA	PERLA ESTHELA IBARRA PRIETO
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 4		PABELLÓN DE ARTEAGA	JANET VIRIDIANA MARTINEZ TOSTADO
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 1		RINCÓN DE ROMOS	YOLANDA GUADALUPE MUÑOZ MEDINA
REGIDURÍA RP 2		RINCÓN DE ROMOS	JUAN RICARDO SANTANA FLORES
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 2		RINCÓN DE ROMOS	RICARDO DIAZ CASTAÑEDA
REGIDURÍA RP 3		RINCÓN DE ROMOS	BERENICE AVILA MARQUEZ
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 3		RINCÓN DE ROMOS	ELIZABETH MUÑOZ RUVALCABA
REGIDURÍA RP 4		RINCÓN DE ROMOS	JUAN ANTONIO MARMOLEJO MEDINA

REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 4		RINCÓN DE ROMOS	HERIBERTO EMIDIO QUINTERO
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 1		SAN JOSÉ DE GRACIA	CARMEN YESENIA QUIROZ GARCIA
REGIDURÍA RP 2		SAN JOSÉ DE GRACIA	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ARMENDARIZ
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 2		SAN JOSÉ DE GRACIA	VIOLETA NERI GARCIA
REGIDURÍA RP 3		SAN JOSÉ DE GRACIA	ANAYELI GUADALUPE DIAZ DURAN
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 3		SAN JOSÉ DE GRACIA	MARIA CRISTINA CASTORENA REYES
REGIDURÍA RP 1		EL LLANO	RICARDO PEDROZA ORTEGA
REGIDURÍA RP 2		EL LLANO	ORTENCIA RODRIGUEZ SANCHEZ
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 2		EL LLANO	EVA GABRIELA MORALES DIAZ
REGIDURÍA RP 3		EL LLANO	SERGIO CAMPOS GARCIA
REGIDURÍA	RP		
SUPLENTE 3		EL LLANO	MARIA ANTONIA LARA RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP 2		SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	LUIS ARMANDO LARA PADILLA
REGIDURÍA	RP	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	
SUPLENTE 2			RICARDO ALFREDO ROBLES VALADEZ
REGIDURÍA RP 3		SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	KAREN ALEJANDRA DIOS DADO
REGIDURÍA	RP	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	
SUPLENTE 3			MARIA RITA ALEJANDRA MONJARAZ CARRILLO
REGIDURÍA RP 4		SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MARIA EUGENIA LOPEZ VILLA

REGIDURÍA	RP	SAN FRANCISCO DE LOS	
SUPLENTE 4		ROMO	RAQUEL PADILLA LOPEZ

60.

..

Asimismo, no pasa desapercibido que, dicho partido político, tenía un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de la cuenta de acceso al Sistema CCC¹⁴, para realizar la captura de información de sus candidaturas con relación al cuestionario curricular, cuestionario de identidad y publicación de las respectivas fotografías, a efecto de dar cumplimiento al artículo 16 de los Lineamientos; o, tratándose de sustituciones tenía un plazo de cinco días naturales para la actualización de la información registrada en el mencionado Sistema CCC, ello conforme a los incisos f) e i) del mencionado precepto normativo.

61.

OCTAVO. CONTESTACIÓN. El Partido del Trabajo no dio contestación alguna a los hechos que se le atribuyen por lo que perdió el derecho que a su favor establecen los artículos 265 del Código Electoral y 75 del Reglamento.

62.

NOVENO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS. Que los artículos 254 del Código Electoral y 37 del Reglamento, establecen que sólo serán objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes, además, el primer párrafo del artículo 256 del Código Electoral y el primer párrafo del artículo 38 del Reglamento, señalan que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral y que rigen el derecho sancionador electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, **y con la finalidad de salvaguardar el derecho a audiencia de las partes.**

63.

¹⁴ Es decir, contados a partir del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el Resultado VIII.

En ese tenor, de conformidad con el acuerdo dictado en fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro¹⁵, se desahogaron las pruebas admitidas a las partes, por lo que se desglosa la valoración de cada una de ellas en la siguiente tabla:

64.

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA	
MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
<p>Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el Secretario Ejecutivo Interino de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, de la impresión de correo electrónico enviado en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro por parte del Lic. Agustín de la Torre Moreno a través de la cuenta institucional archivo@ieeags.mx, dirigido al C. Ángel Martín Ortega Garibay, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico am.ortgby@outlook.es con asunto "Observaciones respecto a la captura en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite, y el documento es una certificación por parte del Secretario Ejecutivo Interino de que se envió un correo a la cuenta dirigido al Ángel Martín Ortega Garibay, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico am.ortgbyutlook.com;</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el Secretario Ejecutivo Interino de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del "PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Es decir se hace plena al ser</p>

¹⁵ Señalado en el resultando XXXIV de la presente resolución.

<p>CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”.</p>	<p>una certificación emitida por el Secretario Ejecutivo Interino como autoridad de la copia fiel del “PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”, rendido ante el Consejo General.</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el suscrito de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del “SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Es decir se hace plena al ser una certificación emitida por el Secretario Ejecutivo Interino como autoridad de la copia fiel del “SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”, rendido ante el Consejo General</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en el memorando identificado con la clave CI (022/2024), signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto recibido a las quince horas con diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa el índice de cumplimientos e incumplimientos respecto de la captura de</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto</p>

<p>información de las candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.</p>	
<p>Documental pública. La que hace consistir en el memorando con número CI (036/2024) y anexo, signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, recibido a las quince horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa los nombres y cargos de las otrora candidaturas del Partido del Trabajo que presentaron incumplimientos o inconsistencias en la captura de información del sistema “Candidatas y candidatos conóceles”, en el actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en el memorando con numero CI (038/2024) signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, recibido a las doce horas del día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto</p>

65.

Se da cuenta de que el partido político Partido del Trabajo no oferto medios de prueba alguno.

66.

DÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE CAPTURA DE INFORMACION EN EL SISTEMA CCC. Que el artículo 25 inciso y) de la Ley General de Partidos Políticos¹⁶ señala que son obligaciones de los partidos políticos cumplir con las obligaciones que establezcan las leyes federales o locales aplicables, y a su vez las fracciones I y XI del primer párrafo del artículo 242 del Código Electoral establece que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

67.

En esa inteligencia, de lo anterior, se desprende el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16, incisos b) y c) de los Lineamientos por parte del denunciado, toda vez que, como se mostró en los Considerandos SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de la presente resolución, dicho partido fue **omiso** en capturar la información obligatoria y solicitada por este Instituto para el funcionamiento del Sistema CCC, referente al cuestionario curricular y/o de las fotografías de las candidaturas antes mencionadas.

68.

UNDÉCIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez acreditada la infracción del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 16, incisos b) y c) de los Lineamientos y artículo 242 primer párrafo fracciones I y XI del Código Electoral, se procede a determinar la sanción a imponer a los partidos políticos infractores, en términos de lo ordenado por los artículos 242 párrafo segundo, fracción I y 251 del Código Electoral, en relación con el artículo 87 del Reglamento.

69.

I. La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el denunciado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código Electoral, en atención al bien jurídico tutelado.

Para tal efecto es procedente retomar la tesis S3ELJ 24/2003, de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E**

¹⁶ En lo sucesivo "LGPP"

INDIVIDUALIZACION. Que establece que una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática.

70.

La gravedad de la infracción es levísima, dado que, aunque podría considerarse una violación al artículo 6 de la CPEUM en relación con el derecho de la ciudadanía al acceso a la información, el Sistema CCC tiene como objetivo garantizar que la ciudadanía pueda acceder a la información sobre las candidaturas y, de esta forma, emitir un voto informado. Sin embargo, no existe una regulación que defina claramente la magnitud de esta infracción. Además, se observa que esta no es una infracción de acción sino una falta de **omisión** al cumplimiento específicamente en cuanto a las obligaciones establecidas en los Lineamientos.

71.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

MODO	TIEMPO	LUGAR
El Partido Político no capturo la información curricular y fotografías ordenados por los Lineamientos, dentro del plazo de quince días naturales; por lo que, dicho Partido Político no cumplió con lo mandado por la autoridad, trasgrediendo con ello diversas disposiciones constitucionales y legales.	La infracción acreditada debe tenerse por ocurrida de quince de marzo de dos mil veinticuatro al dos de junio de dos mil veinticuatro,	La violación al no capturar de información curricular y de fotografías ocurrió dentro de la demarcación del Estado de Aguascalientes, pues, aunque se trata de un partido político nacional, la información solicitada se vinculó a su actuar en esta entidad federativa.

72.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

• • •

La conducta que actualiza la infracción es de omisión, puesto que el denunciado no cumplió con sus obligaciones legales en materia de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; poniendo potencialmente en riesgo el derecho humano de cualquier persona de acceso a la información, y si bien, no se advierte medio alguno para la ejecución de la conducta desplegada por el infractor, al ser de naturaleza omisiva, se genera un indicio respecto a la decisión de los partidos políticos de mantenerse en una situación jurídica de incumplimiento de sus obligaciones.

73.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes no tiene registro de algún procedimiento sancionador ordinario tramitado en contra del infractor y que haya quedado firme, relacionado con la materia del presente asunto, en términos del segundo párrafo del artículo 251 del Código Electoral.

74.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acredita un beneficio, económico cuantificable a favor del infractor o haya generado daño o perjuicio cuantificable monetariamente, puesto que el objeto de la controversia, es la indebida atención al cumplimiento de publicar información de los cuestionarios curricular, así como la fotografía en el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

75.

En suma, el artículo 3° de la LGPP establece que los partidos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de igual manera promoverán los valores cívicos y la cultura democrática; en ese tenor, **es sujeto de derechos y obligaciones, con fines propios vinculados al interés público, por lo que sus acciones deben conducirse de manera que promuevan los valores cívicos y los valores de la democracia**, entre ellos, el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

76.

Asimismo, la Tesis Aislada con número de registro XLV/2002 aprobada por la Sala Superior, bajo el rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, establece lo siguiente:

77.

*“...se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador (...) **en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social...**”*

78.

Conforme a los razonamientos anteriores, en concepto de este Consejo General, se justifica la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** para el **Partido del Trabajo**. Conminándole a no repetir la infracción y que, en caso de reincidencia, se procederá con la imposición de una multa según lo establecido en artículo 242 segundo párrafo fracción II del Código Electoral.

79.

Por lo antes expuesto y fundado en los **Resultandos y Considerandos** que integran la presente resolución y en atención a lo dispuesto por los artículos 6° y 116 fracción IV incisos b) y c), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 17 apartado B párrafo primero de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*; 3°, 25 inciso y), 95 y 96 de la *Ley General de Partidos Políticos*; 15, inciso b) y 16 de los *Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales locales, Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones*; 4° párrafo segundo, 66

• • •

párrafo primero, 69 párrafo primero, 75 fracción XXX, 78 fracción XXIV, 240 párrafo segundo, 242 párrafo primero fracciones I y IX, y párrafo segundo fracción I, 251, 252 párrafo segundo fracciones I y III, 254, 256, 259 párrafo tercero, 261, 262, 263 párrafo primero, 266 párrafos segundo y tercero, y 267 del *Código Electoral del Estado de Aguascalientes*; y 6° párrafo primero fracción I y IV, y VI 21 párrafos primero y cuarto, 7° fracción II, 21 párrafos primero y cuarto, 37, 38, 83 párrafo segundo y 87 del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*; es que este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

80.

PRIMERO. Este Consejo General se encuentra facultado para emitir la presente resolución, en términos de los artículos 75 fracción XXX, 252 párrafo segundo fracción I, 266 párrafos segundo y tercero y 267 del Código Electoral, así como 6° párrafo primero fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para hacerlo.

81.

SEGUNDO. Este Consejo General declara **la existencia de la infracción cometida por el partido político Partido del Trabajo** contenida en la fracción I y XI del primer párrafo del artículo 242 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, por lo señalado en los Resultandos y Considerandos que integran la presente resolución.

82.

TERCERO. Este Consejo General determina imponer al **Partido del Trabajo**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de lo precisado en el considerando **UNDÉCIMO** de la presente resolución.

83.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

84.

QUINTO. Notifíquese vía oficio la presente resolución al **Partido del Trabajo** en términos de lo establecido por los artículos 253 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes,

• • •
y 40 primer párrafo fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

85.

SEXTO. Se tienen por notificados de la presente resolución a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la sesión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

86.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

87.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

88.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio

Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3º, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

89.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. José de Jesús Macías Macías, Lic. Javier Mojarro Rosas y Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza ; no habiendo asistido a la sesión la consejera electoral Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.